No. CONTRATO	CO1.PCCNTR.7912178
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA – NIT. 892.400.038 - 2
CONTRATISTA	FUNDACIÓN REGALANDO MUCHAS SONRISAS Nit. 900.676.195-3
REPRESENTANTE LEGAL	CESAR AUGUSTO HOOKER POSSO–C.C. 1.235.038.732 de Cartagena
OBJETO DEL CONTRATO	*"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE PRESCOLAR A QUINTO GRADO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES; UNIFORMES INSTITUCIONALES Y DOTACIONES DE VESTUARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION, Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA".*
PLAZO DE EJECUCIÓN	Cinco (5) meses
VALOR	El valor estimado del contrato es la suma de CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($4.781.331.667,00) M/CTE.

Entre el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** con **NIT. 901.455.381 – 2**, representado legalmente para efectos de suscribir el presente contrato por **JOSE NORRELL MITCHELL NELSON**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.635.188 expedida en San Andrés Isla, Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (Islas), nombrado mediante el Decreto No. 0321 del 12 de julio de 2024, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra la **FUNDACIÓN REGALANDO MUCHAS SONRISAS**, con NIT **900.676.195-3**, inscrita en la Cámara de Comercio de la Guajira, representada legalmente por **CESAR AUGUSTO HOOKER POSSO**, identificado con cedula ciudadanía No. **1.235.038.732** de Cartagena, quien actúa en calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación anexado, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente acto, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; en consecuencia, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

I. Que, el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una entidad territorial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 y 310 de la Constitución Política de Colombia.;

II. Que, el señor Gobernador, expidió el Decreto No.005 del 8 de enero de 2025 *"Por medio del cual se hacen unas delegaciones en materia contractual y se modifica el Manual De Contratación, Supervisión E Interventoría de la Gobernación del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*, mediante el cual delegó en la secretaria general la contratación y ordenación del gasto, incluyendo todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en las diferentes modalidades de contratación. Las

facultades delegadas comprenden integralmente el ejercicio de las competencias previstas en la Ley 80 de 1993 y las normas que las han modificado y subrogado.

III. Que el artículo 2 de la constitución política , dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."*

IV. Asimismo, el artículo 209 ibidem determina que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)"* y en el artículo 113 faculta a los órganos del Estado a colaborar armónicamente para la realización de sus fines, sin perjuicio a las funciones que tenga asignadas.

V. Que en el sector educativo del Territorio Insular se presentan problemáticas que conlleva a la desmotivación de los estudiantes, debido a factores diversos como la falta de orientación, falta de acompañamiento de los padres y madres en la crianza de sus hijos e hijas, drogadicción, violencias sexuales, violencia intrafamiliar, la poca dotación de materiales, insuficiente personal docente, lo que se traduce en bajo rendimiento escolar y también a la deserción escolar .La Administración Departamental, consciente de las múltiples situaciones que enfrentan las familias, especialmente a nivel socio-económico, se ha propuesto formular y llevar a cabo el proyecto de dotación de Uniformes Escolares para los estudiantes matriculados en el sector educativo oficial, comenzando con el nivel de primaria, como apoyo a las familias, mantener la motivación, impactando de manera positiva a la comunidad estudiantil y promoviendo con mayor ahínco su nexo con la territorialidad, corresponsabilidad y participación en sus procesos de aprendizaje.

VI. Que, para la atención a los niños en edad escolar el sector oficial del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, cuenta con 11 Instituciones Educativas que prestan sus servicios en todos los grados (Preescolar a undécimo grado) y Centros Educativos, de los cuales dos(2) Institución y un (1) Centro se ubican en la isla de Providencia; en el Sector privado hay once (11) establecimientos educativos, de los cuales cuatro (4) imparten educación de 0 a 11 grado, uno (1) Educación Básica y Media, dos (2) educación Básica Primaria completa, dos (2) Educación Preescolar y Básica incompleta y tres (3) con Educación Preescolar.

VII. Que la entrega de la dotación de vestuario y uniformes de labor para funcionarios de las entidades estatales en este caso territoriales, es una obligación que recae sobre las entidades estatales según lo establecido en la Ley 70 de 1988, reglamentada por el Decreto 1978 de 1989, el cual establece en su artículo primero: "Los trabajadores permanentes vinculados mediante relación legal y reglamentaria o por contrato de trabajo, al servicio de los Ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta tanto en el orden nacional como en las entidades

territoriales; tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, cada cuatro meses, un par de zapatos y un vestido de trabajo".

VIII. Que, el Departamento de San Andrés, cuenta con diversas disciplinas deportivas de competencia y alto rendimiento, en las cuales representan al Departamento, asistiendo de manera frecuente a encuentros competitivos a nivel regional, coadyuvando así a la consolidación del deporte competitivo. Por lo tanto, para atender las necesidades expuestas, se requiere la implementación deportiva que permita la ejecución de los programas y actividades en los diferentes barrios y veredas en pro de la descentralización y la intervención social del Instituto en los diferentes sectores del Departamento, y claro está, también es indispensable en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad, de acuerdo a la ley 181 de 1995, y el artículo 52 constitucional

IX. Que, mediante resolución 003038 del 28 abril de 2025 se dio la apertura del proceso SI-SGE-0003-2025 que tiene por objeto: ***"****CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE PRESCOLAR A QUINTO GRADO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES; UNIFORMES INSTITUCIONALES Y DOTACIONES DE VESTUARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION, Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA****".***

X. Que mediante 004041 del 23 de mayo de 2025 se adjudicó el proceso SI-SGE-0003-2025 al oferente FUNDACIÓN REGALANDO MUCHAS SONRISAS por ser el único oferente habilitado.

XI. Que, la FUNDACIÓN REGALANDO MUCHAS SONRISAS tiene entre las actividades de su objeto el suministro y dotación de calzado y dotación de uniformes.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. ***OBJETO:*** *"****CONTRATAR EL SUMINISTRO DE UNIFORMES ESCOLARES PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE PRESCOLAR A QUINTO GRADO DE LAS DIFERENTES INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES; UNIFORMES INSTITUCIONALES Y DOTACIONES DE VESTUARIOS PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA GOBERNACION, Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE ENCUENTROS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA****."***

CLÁUSULA 2. ***ALCANCE DEL OBJETO:*** el alcance del objeto se encuentra a detalle en las especificaciones técnicas del objeto a contratar establecidas en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 3. ***PLAZO DEL CONTRATO:*** El plazo para la ejecución del presente contrato será de cinco (5) meses, contabilizados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato (expedición del Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte del Contratante) y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 4. ***VALOR DEL CONTRATO:*** El valor estimado del contrato es la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($4.781.331.667,00) M/CTE.**

CLÁUSULA 5. ***APROPIACIÓN PRESUPUESTAL*****:** El pago de la suma estipulada en el Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente, respaldada con Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO CERTIFICADO	FECHA	VALOR
2220	4 de abril de 2025	$410.000.000
2194	2 de abril de 2025	$154.342.053
1905	14 de marzo de 2025	$62.289.000
2208	04 de abril de 2025	$345.657.947
2048	25 de marzo de 2025	$1.102.000.000
2149	31 de marzo de 2025	$80.000.000
1904	14 de marzo de 2025	$2.690.000.000

CLÁUSULA 6. ***FORMA DE PAGO:*** El Departamento Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, pagará el valor del contrato, así:

La forma de pago estipulada por el **DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** será a monto agotable, teniendo en cuenta las unidades que se han estimado entregar por sector. La entidad pagará el valor del contrato por medio de actas parciales contra entrega de los bienes descritos en el anexo técnico previa aprobación del supervisor.

Para lo cual, el contratista deberá aportar:

- Factura electrónica debidamente diligenciada conforme a la regulación vigente o cuenta de cobro, según corresponda
- Informe de ejecución en el que se detalle los bienes adquiridos y respectivamente entregados con sus especificaciones técnicas, cantidad y valor unitario.
- Acta de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor en relación al suministro efectivamente entregado por el contratista.
- Certificación de encontrarse el contratista al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda
- Certificado cuenta bancaria
- Copia de cédula de ciudadanía del representante legal, representante y/o proveedor
- Copia de RUT

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 7. ***LUGAR DE EJECUCIÓN:*** El lugar de ejecución del contrato, será en el Departamento de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

CLÁUSULA 8. ***OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:*** El contratista se compromete a cumplir con todas las obligaciones que se derivan de la naturaleza del Contrato, de conformidad con las normas legales aplicables, y en general se obliga con las siguientes:

1. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación.

2. Garantizar la calidad de los bienes, de acuerdo con el "ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.

3. Dar cabal cumplimiento al compromiso anticorrupción, pacto de transparencia y carta de presentación de la oferta.

4. Estar en permanente comunicación con el supervisor del contrato.

5. Facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen.

6. Disponer de los recursos logísticos, insumos y/o equipos necesarios para desarrollar el objeto contractual.

7. Asumir especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes de acuerdo al protocolo de entrega que se llegase a acordar.

8. Prestar las garantías pactadas en el contrato dando alcance a la entidad de las respectivas pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista debe cubrir los costos logísticos asociados a la entrega de los bienes adquiridos en el lugar de ejecución del contrato de conformidad con las directrices impartidas por la supervisión del contrato.
2. El contratista deberá hacer entrega física de cada uno de los bienes descritos en el "ANEXO N° 1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" cumpliendo con las condiciones técnicas descritas.
3. El contratista deberá cumplir con los tiempos definidos y condiciones establecidas en el protocolo de entrega pactado con la entidad.
4. El contratista deberá cumplir con el compromiso de vinculación de mano de obra local para la ejecución del contrato.
5. El contratista debe hacer entrega de los uniformes nuevos, empacados sin manchas o suciedad alguna.
6. Garantizar la debida y adecuada atención en el establecimiento de comercio o punto de entrega de los bienes.
7. Garantizar la utilización de las telas indicadas en la ficha o descripción técnica de las prendas.
8. Disponer de mínimo un (1) asesor para atención a los funcionarios y/o servidores públicos y/o beneficiarios, si así lo solicita el supervisor para la entrega en punto acordado.
9. Garantizar la entrega en óptimas condiciones de los uniformes y elementos a suministrar, protegiéndolos contra todo daño o deterioro, respondiendo por los daños o pérdidas ocasionados antes de la entrega de estos en el punto de entrega.

10. Entregar todos los bienes de primera calidad, libres de defectos, vencimientos e imperfecciones y cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad, de acuerdo con las normas de calidad del producto en los casos que aplique).

CLÁUSULA 10. ***OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:*** Como entidad contratante, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y documentos del proceso de contratación.
2. Establecer el protocolo de entrega de los bienes adquiridos.
3. Reconocer y pagar al contratista la remuneración por la ejecución del objeto contractual en los términos pactados.
4. Designar un supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del contrato.
5. Expedir el correspondiente registro presupuestal después de la adjudicación del contrato y a más tardar antes del inicio de la ejecución.
6. Solicitar los uniformes deportivos con un término de antelación mínimo de treinta días a la entrega.
7. Coordinar la entrega de los uniformes y dotación a la población beneficiaria en conjunto con el contratista.
8. La entidad deberá verificar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de los bienes suministrados, conforme a lo establecido en las fichas técnicas y anexos correspondientes, a fin de garantizar que estos cumplan con los requisitos de calidad, idoneidad y funcionalidad exigidos en el contrato.

CLÁUSULA 11. **GARANTIAS DEL CONTRATO:** Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el oferente escogido o futuro contratista, asumirá por su cuenta todos los riesgos tanto económicos como físicos que implique la ejecución del contrato y debido a que toda contratación implica riesgos, por lo que el CONTRATISTA deberá constituir de GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, mediante pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificado con NIT. 892400038-2, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 y la cual contendrá los siguientes amparos:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td>CLASE</td><td>CUALQUIERA DE LAS CLASES PERMITIDAS POR EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, A SABER: (I) CONTRATO DE SEGURO CONTENIDO EN UNA PÓLIZA PARA ENTIDADES ESTATALES, (II) PATRIMONIO AUTÓNOMO, (III) GARANTÍA BANCARIA.</td></tr>
<tr><td>ASEGURADO/ BENEFICIARIO</td><td>DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA identificado con NIT. 892.400.038-2</td></tr>
<tr><td>AMPAROS, VIGENCIA Y VALORES ASEGURADOS</td><td><table><tr><th>AMPARO</th><th>VIGENCIA</th><th>VALOR ASEGURADO</th></tr></table></td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>CARACTERÍSTICA</th><th>CONDICIÓN</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td>CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO</td><td>DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO.</td><td>LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBE TENER UNA VIGENCIA MÍNIMA HASTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.</td></tr>
<tr><td>CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES.</td><td>DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL CONTRATO.</td><td>ESTA GARANTÍA DEBE ESTAR VIGENTE POR EL PLAZO DEL CONTRATO Y TREINTA (30) DIAS MÁS</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>TOMADOR</td><td>
• PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS: LA GARANTÍA DEBERÁ TOMARSE CON EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL Y TIPO SOCIETARIO QUE FIGURA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO RESPECTIVA, Y NO SOLO CON SU SIGLA, A NO SER QUE EN EL REFERIDO DOCUMENTO SE EXPRESE QUE LA SOCIEDAD PODRÁ DENOMINARSE DE ESA MANERA.

• NO SE ACEPTAN GARANTÍAS A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO. CUANDO EL CONTRATISTA SEA UNA UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO, SE DEBE INCLUIR LA RAZÓN SOCIAL, NIT Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES.

• PARA EL CONTRATISTA CONFORMADO POR UNA ESTRUCTURA PLURAL (UNIÓN TEMPORAL, CONSORCIO): LA GARANTÍA DEBERÁ SER OTORGADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONTRATISTA, PARA LO CUAL SE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE LOS INTEGRANTES, SU IDENTIFICACIÓN Y PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, QUIENES PARA TODOS LOS EFECTOS SERÁN LOS OTORGANTES DE LA MISMA.
</td></tr>
<tr><td>INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA</td><td>
• NÚMERO Y AÑO DEL CONTRATO

• OBJETO DEL CONTRATO

• FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA

• EN CASO DE USAR CENTAVOS, LOS VALORES DEBEN APROXIMARSE AL MAYOR. EJ. CUMPLIMIENTO, SI EL VALOR A ASEGURAR ES $14.980.420,20 APROXIMAR A $14.980.421
</td></tr>
</table>

CLÁUSULA 12. ***SUPERVISION DEL CONTRATO:***

Para efectos de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, la vigilancia del contrato se realizará mediante la figura de la SUPERVISIÓN. La supervisión se ejercerá por el

funcionario que ostente el cargo de **Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina** de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En cumplimiento de lo anterior y para garantizar la ejecución satisfactoria del contrato.

Obligaciones del Supervisor del Contrato:

1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del Contrato.

2) Expedir el certificado de prestación a satisfacción del servicio correspondiente quedando obligado el contratista, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.

3) Coordinar con el contratista la planeación y realización de todas las actividades inherentes al contrato.

4) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales, el acta de inicio y de liquidación del convenio, cuando haya lugar a ello, certificado de recibo definitivo a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor previa verificación del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral en salud y ARL si es persona natural y adicionalmente parafiscal de ser persona jurídica.

5) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al contratista, deberán realizarse POR ESCRITO, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto y/o del que este delegue, las cuales deberán presentarse ante éste, oportunamente

CLÁUSULA 13. ***MULTAS:*** Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Contratista, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del protocolo de entrega de los bienes muebles adquiridos se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos de acuerdo al contrato inicial, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.
4. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.

5. Por atraso en la entrega final (parcial 2) de los bienes adquiridos, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

Parágrafo 4. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas

CLÁUSULA 14. **CLAUSULA PENAL:** En caso de declaración de caducidad, de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena. En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior, la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 15. ***INDEMNIDAD:*** El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA El CONTRATISTA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el departamento por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al departamento y en

adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del departamento, este podrá hacerla directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, la entidad tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

CLÁUSULA 16. **DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones especificas (derivadas de la ejecución del contrato) por parte del CONTRATISTA respecto al contrato, la Entidad CONTRATANTE deberá adelantar el procedimiento determinado en la Ley para declaratoria de incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas. Para el cobro de la cláusula penal y multa, se deberá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007; así mismo en lo fijado en la Ley 1437 de 2011, y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o regulen la materia.

CLÁUSULA 17. ***CESIÓN DEL CONTRATO:*** De El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 18. ***SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:*** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, b) por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para esta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión el CONTRATISTA se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará

CLÁUSULA 19. ***PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:*** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, Ley 828 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, EL CONTRATISTA se obliga a presentar al DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALIN los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Para cada pago EL CONTRATISTA, deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA 20. ***SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS CONTRACTUALES:*** Las partes podrán acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de conflictos, conforme con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 21. ***CASO FORTUITTO O FUERZA MAYOR:*** En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de estas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios

de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas.

La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA 22. ***INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:*** El Contratista ejecutará el Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales Subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la Construcción y por las demás obligaciones emanadas del Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los Subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 23. ***PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:*** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre las partes, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de inicio, previa expedición del correspondientes registro presupuestal y aprobación de garantías por parte del DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO:** De conformidad con Decreto 1082 de 2015, el presente contrato, se perfecciona con la suscripción de las partes en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II - que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co

CLÁUSULA 24. ***LIQUIDACIÓN:*** El presente contrato podrá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

CLÁUSULA 25. ***DOMICILIO CONTRACTUAL:*** Para todos los efectos legales del presente convenio se tendrá como domicilio contractual el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. **PARÁGRAFO.** Para los efectos de notificación las partes, se indica: POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Dirección: Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace -San Andrés Isla, Correo: contratatacionesgeneral@sanandres.gov.co, y POR EL CONTRATISTA: Dirección: Calle 13 No. 11– 19 Municipio de Riohacha- La Guajira y Correo:funremuson@hotmail.com

CLÁUSULA 26. ***DOCUMENTOS:*** Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

- Estudios y documentos previos.
- Propuesta presentada por el Contratista con anexos.
- Anexo técnico
- Pliego de condiciones
- Las Garantías debidamente aprobadas.
- Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

La presente minuta se entiende firmada con la aprobación de las partes a través de la Plataforma SECOP II.

Aprobó

(ORIGINAL FIRMADO)

JOSE NORRELL MITCHELL NELSON
Secretario General